

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2017-00338-00**

San José de Cúcuta, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no obstante se observa que el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés informa que el pago realizado recae sobre la obligación No. 2505798, y revisado el plenario el pagaré base de recaudo es el No. 2442798, pero teniendo en cuenta los documentos allegados por la demandada que dan cuenta que se canceló la prenda existente sobre el vehículo que recaía la medida cautelar por cancelación de la obligación se accederá a lo solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

En cuanto a la documentación allegada por parte de la demandada GENNI LILIANA SOLANO RIVEROS, donde se informa la Cesión de Prenda suscrita entre Bancolombia S.A, como Demandante y la entidad REINTEGRA SAS, como Cesionaria, no es viable acceder, en virtud a la solicitud de terminación del proceso por el acreedor inicial, quien no ha hecho reporte alguno al proceso, sobre la citada cesión.

De igual manera se dispone RECONOCER personería a la Doctora MARYURI GLEDESMAR FERRER SOTO, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderada Judicial de la señora GENNI LILIANA SOLANO RIVEROS, como Demandada dentro del presente, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR la medida de EMBARGO decretada mediante auto de fecha 08-05-2017, que fuera comunicada a través del oficio No. 1312 del 16-05-2017, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario, respecto del vehículo automotor de propiedad de la demandada GENNI LILIANA SOLANO RIVEROS CC 1.090.371.644; Clase AUTOMOVIL; Marca SUZUKI; Modelo: 2016; Motor: K12MN1545296; Color: BLANCO PERLADO; Serie No: MA3ZF62S9G46966351; Línea: SWIFT SZIREMT identificado con Placas: **HRQ-702**. Igualmente Levántese la medida de RETENCION decretada mediante auto de fecha 24-10-2017, que fuera comunicada a la misma Secretaria de Transito, través del oficio No. 3341 del 02-11-2017 **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la entidad referida. (ART. 111 CGP).**

LEVANTAR la medida de RETENCION decretada mediante auto de fecha 24-10-2017, que fuera comunicada a través del oficio No. 3342 del 02-11-2017, dirigido a la SIJIN – Policía Nacional – Seccion automotores de la ciudad respecto del vehículo automotor de propiedad de la demandada GENNI LILIANA SOLANO RIVEROS CC 1.090.371.644; Clase AUTOMOVIL; Marca SUZUKI; Modelo: 2016; Motor: K12MN1545296; Color: BLANCO PERLADO; Serie No: MA3ZF62S9G46966351; Línea: SWIFT SZIREMT identificado con Placas: **HRQ-702. COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la entidad referida. (ART. 111 CGP).**

LEVANTAR la medida de RETENCION decretada mediante auto de fecha 24-10-2017, que fuera comunicada a través del oficio No. 3342 del 02-11-2017, puesto a disposición del Parquadero C.C.B., CONTRANSITO Comercial Congness SAS de la ciudad, respecto del vehículo automotor de propiedad de la demandada GENNI LILIANA SOLANO RIVEROS CC 1.090.371.644; Clase AUTOMOVIL; Marca SUZUKI; Modelo:

2016; Motor: K12MN1545296; Color: BLANCO PERLADO; Serie No: MA3ZF62S9G46966351; Línea: SWIFT SZIREMT identificado con Placas: **HRQ-702**. Ordenando al citado parqueadero que haga entrega del mismo a su propietaria demandada GENNI LILIANA SOLANO RIVEROS CC 1.090.371.644.

COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto al Parqueadero referido. (ART. 111 CGP).

3º NO ACCEDER a la Cesión de prenda aportada, por lo expuesto en las motivaciones del presente proveído.

4º. RECONOCER personería a la Doctora MARYURI GLEDESMAR FERRER SOTO, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderada Judicial de la señora GENNI LILIANA SOLANO RIVEROS, como Demandada dentro del presente, en los términos y para los efectos del poder conferido

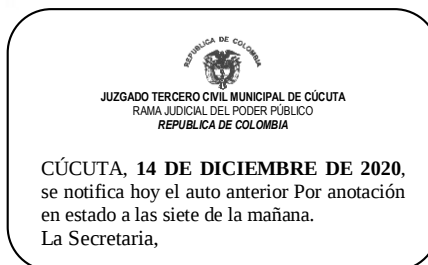
5º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

6º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.